



Villa Madero, Michoacán, a 14 de septiembre del 2026.

DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO.

P R E S E N T E.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Cabe de conformidad con lo establecido por la fracción IV del Artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en su consideración y en su virtud, el H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, la siguiente:

C. JUAN CARLOS GAMIÑO AVALOS, ING. CLAUDIA LIZBETH MARROQUIN URIBE, C. ANGEL BOTELLO TALAVERA, C. ALEJANDRA PINEDA SALTO, LIC. MARIA CELESTE SANCHEZ TELLO, C. LETICIA SAUCEDO BUITRON, C. OSWALDO VALLE RANGEL, C. MARIO VILLASEÑOR GARCIA, DR. HECTOR MARIO VILLA VARGAS, C. ARNULFO RESENDIZ MEJIA. Presidente, Síndico y Regidores respectivamente, miembros todos del HONORABLE AYUNTAMIENTO DE MADERO, MICHOACÁN; con fundamento en los Artículos 115 fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 fracción IV; 44 fracciones IX y X; 113, 123, fracciones I, II, y II bis; 113, 123, fracciones I, II, y II bis; 129 y 131 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; Artículos 7°, 8° y 9° de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Artículos 234, 235 y 236 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; Artículos 1°, 3°, 11 y 26 fracción I del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; Artículos 2°, 13 fracción XV, 40 inciso b) fracción XIX e inciso c) fracción III; 73



fracción II, 174 y 175 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, por su digno conducto, nos permitimos presentar a la consideración y en su caso aprobación, la presente **INICIATIVA DE DECRETO QUE CONTIENE LA DEROGACIÓN DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MADERO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.**

Sirve de sustento a la presente Iniciativa de Decreto que se somete a la consideración y en su caso, aprobación por ese Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Que de conformidad con lo establecido por la fracción IV del Artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y Municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En congruencia con la obligación antes referida, el propio texto Constitucional en la fracción IV del Artículo 115, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor.

En consideración a la supremacía de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en concordancia con los preceptos anteriormente referidos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, se manifiesta en términos similares de conformidad con lo establecido en su Artículo 123 fracciones I, II, II bis y III; principios estos que también se mantienen en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo en sus Artículos



40 inciso c) fracciones II y III, 73 fracción II, 174 y 175 , en los que se plasma, en el marco del Federalismo Hacendario, la facultad para que cada Municipio del Estado, de manera particular, proponga a la Legislatura Estatal, su propia Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de que se trate, atendiendo a las características y necesidades propias que los hace distintos entre sí.

El Municipio es el nivel de gobierno que mantiene el contacto más cercano con la población, también es el ente público que tiene la obligación de cumplir de manera efectiva con las responsabilidades que la propia ley le impone, a fin de satisfacer las necesidades de la sociedad a quien representa, procurando el bienestar y la prosperidad de ésta. Para el logro de ese propósito, es indispensable conjuntar voluntades, esfuerzos y principalmente, es necesario contar con los medios económicos que permitan sufragar los programas, proyectos, obras y acciones destinados a atender los servicios públicos y los justos reclamos sociales.

En este contexto, es conveniente mencionar que, en la Iniciativa de Decreto de Modificación a la Ley de Ingresos del Municipio de Madero, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, que se somete a la consideración y en su caso, aprobación por parte del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, se destaca lo siguiente:

La derogación del artículo 30, va encaminada a atender lo resuelto por nuestro más alto tribunal dentro de la acción de inconstitucionalidad número 10/2026, promovida por la Comisión de los Derechos Humanos, en la cual resulto procedente y fundada dicha acción y que señala que en el Municipio de Madero, Michoacán, no se podrá exigir los cobros declarados inválidos ni condicionar a su pago la atención de las solicitudes de acceso a la información (artículo 30 que se está solicitando se abrogue).

Por otra parte, y en relación a la derogación del artículo 27 y de la fracción XIV de la presente



iniciativa, se debe atender lo planteado dentro de la controversia constitucional número 152/2026, promovida ante la Suprema Corte Justicia de la Nación y tomando en consideración lo planteado en dicho recurso.

Por las argumentaciones antes expuestas, se somete a la consideración y en su caso, aprobación de ese Honorable Congreso del Estado, el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se deroga la fracción XIV del artículo 27 y artículo 30 de la Ley de Ingresos del Municipio de Madero, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, para quedar como sigue

ARTÍCULO 27. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas, se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:

I. a la XIII. ...

XIV. Derogado.

XV. a la XVIII.

ARTÍCULO 30. Derogado.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación.

ARTÍCULO TERCERO Notifíquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Madero, Michoacán.

Atentamente.



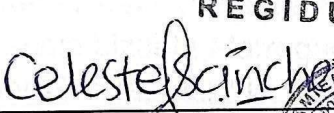

C. JUAN CARLOS GAMINO AVALOS
MADERO, MICH. PRESIDENTE
2024-2027
PRESIDENCIA
MUNICIPAL

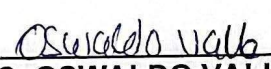


ING. CLAUDIA LIZBETH MARROQUIN-URIBE
SÍNDICO
MADERO, MICH.
2024-2027
SINDICATURA

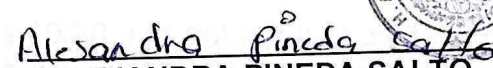


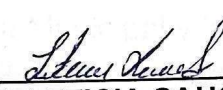

C. ANGEL BOTELLO TALAVERA.
REGIDOR
MADERO, MICH.
2024-2027
REGIDURÍA


LIC. MARIA CELESTE SANCHEZ TEJERO.
REGIDOR
MADERO, MICH.
2024-2027
REGIDURÍA


C. OSWALDO VALLE RANGEL.
REGIDOR


R E DIRECTOR MARIO VILLA VARGAS
REGIDOR
MADERO, MICH.
2024-2027
REGIDURÍA


C. ALEJANDRA PINEDA SALTO.
REGIDOR
MADERO, MICH.
2024-2027
REGIDURÍA


C. LETICIA SAUCEDO HUITRON.
REGIDOR
MADERO, MICH.
2024-2027
REGIDURÍA


C. MARIO VILLASEÑOR GARCIA.
REGIDOR
MADERO, MICH.
2024-2027
REGIDURÍA